

**NORMAS COMPLEMENTARIAS DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA Y
DOCTORADO EN CIENCIAS EN OCEANOGRAFÍA COSTERA AL
REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE
POSGRADO**

**Aprobadas por acuerdo del H. Consejo Universitario
en sesión ordinaria de fecha 21 de octubre de 1999,
publicadas en la Gaceta Universitaria No. 66
de los meses de noviembre-diciembre 1999.**

**CAPÍTULO I
DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO**

Artículo 1o. En la Facultad de Ciencias Marinas-Instituto de Investigaciones Oceanológicas (FCM-IIO), los estudios de posgrado se desarrollarán conforme a las disposiciones contenidas en el *Reglamento General de Estudios de Posgrado* (RGEP) y en estas Normas Complementarias (NC).

Artículo 2o. En los estudios de Posgrado que imparte la FCM y el IIO, se otorgarán los grados de Maestro en Ciencias y Doctor en Ciencias en Oceanografía Costera.

**CAPÍTULO II
DEL COMITÉ DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

Artículo 3o. El Comité de Estudios de Posgrado es el órgano de consulta y asesoramiento técnico, académico y científico en los asuntos propios del posgrado. Habrá un Comité de Estudios de Posgrado para los programas de Maestría y Doctorado.

Artículo 4º. *Reformado por acuerdo expedido por el H. Consejo Universitario en la sesión ordinaria celebrada el 15 de octubre de 2003, para quedar vigente como sigue:*

Artículo 4o. El Comité de Estudios de Posgrado estará integrado por los Coordinadores de los programas, el Subdirector de Investigación y Posgrado de la FCM, el Subdirector del IIO y seis académicos, tres por cada unidad académica, que no podrán ocupar puestos administrativos. Por lo menos cuatro de ellos deberán poseer el grado de Doctor en Ciencias. Los académicos serán comisionados por los Directores de la FCM y del IIO. La permanencia de los miembros del Comité tendrá una duración mínima de dos años, y cada año podrá ser sustituido uno de los académicos comisionados por cada unidad académica. Los Subdirectores deberán asistir a las reuniones del Comité, con voz y sin voto, en el papel de asesores de dicho Comité, para asuntos que involucren a las direcciones de las unidades académicas respectivas.

Artículo 5o. El Comité de Estudios de Posgrado tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular proyectos de reglamentación interna de los estudios de posgrado.
- b) Analizar el avance, modificación y actualización de los planes y programas de estudio y turnar propuestas específicas al o los Directores correspondientes.
- c) Proponer los requisitos de ingreso de los alumnos.
- d) Analizar las solicitudes de ingreso al programa correspondiente y recomendar su aceptación o rechazo.
- e) Opinar y recomendar la asignación del tutor académico y la ratificación del director de tesis, así como la asignación de los miembros del Comité de Tesis.
- f) Proponer el jurado para los exámenes especiales o los exámenes para la obtención de grado.
- g) Analizar la calidad de las cátedras que se imparten en las materias respectivas con base en las sugerencias de los alumnos y los académicos y proponer acciones correctivas.
- h) Las demás funciones que le confiera el RGEP y estas NC.

Artículo 6o. Los Coordinadores de los programas tendrán las funciones que les confiere el RGEP y convocarán a las sesiones del Comité de Estudios de Posgrado al menos con ocho días naturales de anticipación a la fecha que se fije para su celebración.

Artículo 7o. Las sesiones del Comité de Estudios de Posgrado podrán celebrarse válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos.

CAPÍTULO III DE LA ADMISIÓN

Artículo 8o. La admisión a los Programas de Posgrado será evaluada por el Comité de Estudios de Posgrado en reunión convocada por el Coordinador respectivo. Para solicitar admisión al programa, el solicitante deberá presentar al coordinador del posgrado dentro del plazo indicado en la convocatoria respectiva, la siguiente documentación:

- a) Para Maestría: Solicitud oficial de ingreso, copia del título o acta de examen profesional del solicitante o copia de carta de pasante acompañada de carta compromiso de titulación antes de la fecha establecida para el inicio de clases, copia del certificado de estudios de licenciatura con un promedio general mínimo de 80 o su equivalente, tres cartas de recomendación confidenciales y en sobre cerrado relativas a su calidad académica, y carta compromiso de un académico del programa para fungir como su tutor académico.
- b) Para Doctorado: Solicitud oficial de ingreso, copia del título de licenciatura y de maestría, copia del certificado de estudios de licenciatura y de maestría, tres cartas de recomendación confidenciales y en sobre cerrado relativas a su calidad académica, carta de compromiso del director de tesis (en caso de que el director de tesis sea externo al programa, además deberá de entregar una carta compromiso de un académico del Programa para fungir como tutor académico), y propuesta de proyecto del trabajo de tesis doctoral avalado por el director de tesis.

Artículo 9o. El Comité de Estudios de Posgrado fijará los períodos en que evaluará las solicitudes de ingreso a los programas. El programa de maestría se abrirá a nuevo ingreso cada año y el de doctorado dos veces por año.

CAPÍTULO IV DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

Artículo 10.- *Reformado por acuerdo expedido por el H. Consejo Universitario en la sesión ordinaria celebrada el 15 de octubre de 2003, para quedar vigente como sigue:*

Artículo 10. Además de los trámites administrativos señalados por la Coordinación de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar (CSEGE) de la UABC y su aceptación al posgrado, el alumno ordinario deberá presentar ante el coordinador del programa respectivo, su propuesta de trabajo académico avalado por el tutor académico y/o director de tesis.

Artículo 11. Los alumnos especiales sólo se admitirán en el programa de maestría y deberán presentar carta de solicitud dirigida al coordinador, en donde se incluya el nombre del curso o cursos que pretenda llevar, así como una exposición de los motivos para su ingreso.

Artículo 12. Para la reinscripción, los alumnos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No haber causado baja académica en el programa correspondiente.
- b) Proponer las materias que cursará con el visto bueno de su tutor académico y/o director de tesis.
- c) En el caso de maestría, para inscribirse al tercer período escolar, el alumno deberá tener registrado oficialmente su Comité de Tesis y tener un proyecto de tesis aprobado por dicho comité. En caso de que el director de tesis sea externo al programa, el alumno deberá conservar un tutor académico del programa, el cual formará parte de su Comité de Tesis.
- d) Para poder inscribirse a períodos posteriores deberá presentar ante la coordinación del programa, un reporte escrito del avance de tesis avalado por su comité.
- e) En los casos de doctorado, para poder inscribirse al tercer período escolar el alumno deberá:
 - i. Tener registrado oficialmente su Comité de Tesis.
 - ii. Haber defendido y aprobado el proyecto de tesis y realizado el examen de conocimientos generales en oceanografía costera. La defensa del proyecto de tesis y la evaluación de conocimientos generales en oceanografía costera se realizarán ante el Comité de Tesis en pleno. Con base en los resultados obtenidos, el comité tendrá la facultad de sugerir los cursos adicionales necesarios para el desarrollo adecuado del trabajo de investigación. Los resultados de dicha defensa y examen

deberán quedar asentados en las respectivas actas firmadas por los miembros del comité.

- iii. Para inscribirse al período escolar posterior, deberá presentar ante la coordinación del programa, un reporte escrito del avance de tesis avalado por su Comité de Tesis. Además, deberá presentar su examen de candidatura que consistirá en evaluar la capacidad de generación de conocimiento, producto de su proyecto de tesis, el cual tendrá que ser presentado antes de finalizar el tercer año. Este examen deberá contener al menos el 80% de los resultados de su tesis. En casos debidamente justificados, el Comité de Estudios de Posgrado podrá otorgar una prórroga para la presentación de este examen, atendiendo la opinión del Comité de Tesis.

CAPÍTULO V DE LOS ALUMNOS

Artículo 13. Los programas de Posgrado tendrán las siguientes categorías de alumnos:

- a) Ordinario, aquél que tenga como objetivo principal el de obtener el grado académico y cumpla con todos los requisitos del capítulo IV de estas Normas Complementarias.
- b) Especial, aquél que desea continuar su educación y no tiene como meta obtener un grado, por lo que no contará con tutor académico ni Comité de Tesis. Para conservar su calidad como tal, deberá aprobar la(s) materia(s) a la(s) que se inscriba. Si desea obtener el grado, deberá someter su solicitud de ingreso al programa como alumno ordinario. En estos casos, el Comité de Estudios de Posgrado evaluará y recomendará los créditos máximos, que le serán acreditados y que en ningún caso excederá el 40% de los créditos del programa.

Artículo 14. Para mantener la calidad de alumno ordinario, es obligatoria la inscripción cada período escolar hasta la obtención del grado académico. En casos justificados, el alumno podrá solicitar permiso de ausencia que no exceda de un año. Este permiso deberá contar con la aprobación del director de tesis o tutor académico, y será otorgado por el Comité de Estudios de Posgrado. El lapso de interrupción de los estudios se computará de acuerdo al RGEP.

Artículo 15. El tutor académico será propuesto a todo alumno de nuevo ingreso por el Comité de Estudios de Posgrado y nombrado por el Subdirector de Investigación y Posgrado.

Artículo 16. El alumno podrá solicitar cambio de director de tesis o tutor académico. El Comité de Estudios de Posgrado analizará la solicitud y recomendará lo que corresponda.

Artículo 17. La admisión como alumno especial estará sujeta a que sean satisfechos los requisitos del curso.

Artículo 18. Es derecho del alumno evaluar oportunamente a profesores y los cursos en los que esté inscrito. Es obligación del coordinador aplicar las encuestas de evaluación. Los resultados de dichas evaluaciones serán entregadas posteriormente a los profesores por parte de la Coordinación del Posgrado.

Artículo 19. Es obligación del alumno conocer y cumplir todos los requisitos académicos y administrativos del programa de Posgrado, así como las disposiciones estipuladas en estas NC, las que estarán a disposición para su consulta en la Coordinación del Posgrado. Su desconocimiento no lo exime de su cumplimiento.

CAPÍTULO VI DE LOS CRÉDITOS Y CURSOS

Artículo 20. Los cursos ofrecidos para impartirse como intensivos o intersemestrales, deberán ser sometidos para su aprobación al Comité de Estudios de Posgrado.

Artículo 21. Los cursos se impartirán siempre y cuando estén inscritos al menos un alumno para el programa de doctorado o dos alumnos ordinarios del programa de maestría. Previo análisis y recomendación del Comité de Estudios de Posgrado, se podrán ofrecer cursos en la maestría con un alumno inscrito.

Artículo 22. El alumno podrá darse de baja en cursos en que se encuentre inscrito, sin que esto afecte su expediente académico; para esto, deberá solicitar la baja dentro de la fecha límite especificada en el calendario de actividades escolares vigente. En el caso de alumnos ordinarios, esta solicitud debe ser avalada por su director de tesis o tutor académico.

Artículo 23. No se permiten oyentes en ningún programa de posgrado en los planes de estudios vigentes.

CAPÍTULO VII DE LOS EXÁMENES Y CALIFICACIONES DE LOS CURSOS

Artículo 24. Habrá dos tipos de exámenes:

- a) El ordinario, que puede ser presentado por todos aquellos alumnos que hayan cumplido con los requisitos establecidos para cada asignatura.
- b) El especial, que se aplica con un mínimo de dos sinodales y procede a solicitud del interesado, cuando se requiera cursar por segunda ocasión una asignatura que deje de ofrecerse en el período que corresponda.

Artículo 25. Los alumnos deberán ser informados al inicio de cada curso sobre su contenido y forma de evaluación. Deberá haber una calificación final para evaluar a cada alumno inscrito en un curso. La escala de calificaciones es de cero a 100, expresada en números enteros, siendo 70 la mínima aprobatoria.

Artículo 26. Los exámenes finales se llevarán a cabo en las fechas establecidas en el calendario de actividades escolares vigente.

CAPÍTULO VIII DE LAS BAJAS

Artículo 27. Será dado de baja definitivamente todo alumno que, durante su permanencia en el programa:

- a) Acumule tres calificaciones menores de 80.
- b) No alcance por lo menos un promedio ponderado de 80 al concluir su segundo período lectivo.
- c) Se ausente de sus actividades académicas injustificadamente por un plazo mayor de dos meses.
- d) Cuando sobrepase el tiempo de permanencia estipulado en estas NC.

CAPÍTULO IX DE LAS REVALIDACIONES, EQUIVALENCIAS Y ACREDITACIONES

Artículo 28. El Comité de Estudios de Posgrado hará el análisis de la revalidación o equivalencia de un máximo de hasta el 40% de los créditos especificados en los programas aprobados en la FCM. Estos créditos deben ser de cursos de posgrado aprobados con calificación mínima de 80 o su equivalente, conforme lo establece el Reglamento de Incorporación y Revalidación de Estudios. Los cursos que se pretendan revalidar o equivaler, deberán de haber sido aprobados en los tiempos que establece el artículo 56 del RGEP. El trámite de revalidación o equivalencia requiere presentar previamente

- a) Solicitud escrita del alumno.
- b) Documentación oficial de la institución.
- c) Petición escrita del director de tesis o tutor académico.

Artículo 29. Los alumnos ordinarios podrán acreditar cursos tomados en otras instituciones nacionales y del extranjero en el transcurso de su estancia en el programa, con previa recomendación del Comité de Estudios de Posgrado. El trámite de acreditación requiere presentar:

- a) Solicitud escrita del alumno.

- b) Documentación oficial de la institución.
- c) Petición escrita del director de tesis o tutor académico.

Artículo 30. Los casos no contemplados en este capítulo serán evaluados por el Comité de Estudios de Posgrado.

CAPÍTULO X DE LOS COMITÉS DE TESIS

Artículo 31. El alumno propondrá su director de tesis al Comité de Estudios de Posgrado, el cual recomendará el nombramiento que será oficialmente designado por el Subdirector de Investigación y Posgrado.

Artículo 32. Los directores de tesis de maestría y doctorado, en acuerdo con el alumno, podrán proponer los miembros del Comité de Tesis ante el Comité de Estudios de Posgrado, el cual recomendará los nombramientos que serán oficialmente designados por el Subdirector de Investigación y Posgrado.

Artículo 33. Todos los miembros que integren un Comité de Tesis deberán de tener al menos el grado académico que se pretende otorgar.

Artículo 34. Los Comités de Tesis estarán integrados por:

- a) Maestría: el director de tesis y como mínimo dos y máximo cuatro profesores o investigadores, de los cuales al menos uno de ellos deberá ser parte del personal académico de la FCM-IIO. Este Comité fungirá como Jurado de los exámenes.
- b) Doctorado: el director de tesis y cuatro profesores o investigadores. De este Comité al menos uno deberá de ser parte del personal académico de la FCM-IIO, uno externo al programa y otro externo al área de conocimiento de la tesis. Este Comité fungirá como jurado de los exámenes.

Artículo 35. El Comité de Tesis deberá:

- a) Evaluar el proyecto de tesis del alumno y programar sus cursos, indicando por escrito aquellos adicionales requeridos para el desarrollo del mismo y la obtención del grado.
- b) Asesorar al alumno por medio de consultas periódicas.
- c) Reunirse con el alumno para revisar progresos y evaluar resultados, por lo menos cada período escolar.
- d) Determinar las deficiencias académicas del alumno y proponer las medidas necesarias para corregirlas.

- e) Evaluar el proyecto de tesis del alumno y enviar los resultados al Coordinador del Posgrado, en el formato correspondiente, a más tardar una semana después de haberse llevado a cabo.
- f) Revisar la tesis y recomendar las modificaciones pertinentes.

CAPÍTULO XI DE LOS DIRECTORES DE TESIS Y TUTORES ACADÉMICOS

Artículo 36. Se considera tutor académico al profesor o investigador que orientará al alumno hasta el nombramiento de su director de tesis. En caso de que el director de tesis sea ajeno al programa, el tutor académico inicial se mantendrá y deberá pertenecer al Comité de Tesis.

Artículo 37. Son funciones del director de tesis, presidir, coordinar y responsabilizarse de las reuniones del Comité de Tesis.

Artículo 38. En casos justificados ante el Comité de Estudios de Posgrado, podrán existir dos académicos que fungirán como codirectores de tesis, desde la formación del Comité de Tesis. Ambos apoyarán y coadyuvarán en el desarrollo académico del alumno y en la dirección de tesis.

CAPÍTULO XII DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL GRADO

Artículo 39.- *Reformado por acuerdo expedido por el H. Consejo Universitario en la sesión ordinaria celebrada el 15 de octubre de 2003, para quedar vigente como sigue:*

Artículo 39. Para obtener el grado de Maestro en Ciencias, el alumno deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Completar un mínimo de 64 créditos entre cursos obligatorios, optativos, temas selectos e investigaciones dirigidas, con un promedio ponderado no menor de 80.
- b) Demostrar dominio del idioma inglés mediante examen TOEFL con un mínimo de 400 puntos o examen equivalente.
- c) Satisfacer los requisitos académicos establecidos por el Plan de Estudios vigente. En el caso de readmisión, deberá satisfacer los del Plan de Estudios vigente en el momento de su reingreso.
- d) *Reformado por acuerdo expedido por el H. Consejo Universitario en la sesión ordinaria celebrada el 15 de octubre de 2003, para quedar vigente como sigue:*

- d) Aprobar el examen oral de defensa de la tesis. Para solicitar este examen, es necesario presentar todos los votos aprobatorios, y una carta que especifique la fecha y hora del examen, firmada por todos los miembros del Comité de Tesis. La Subdirección de Investigación y Posgrado realizará los trámites correspondientes ante la CSEGE
- e) En caso de ser suspendido en la fase oral del examen de defensa de tesis, el sustentante podrá volver a presentar el examen por única vez en un plazo no menor de tres meses y no mayor de seis. Siempre que esté dentro del plazo máximo que para la terminación de los estudios establece el RGEP.

Artículo 40.- *Reformado por acuerdo expedido por el H. Consejo Universitario en la sesión ordinaria celebrada el 15 de octubre de 2003, para quedar vigente como sigue:*

Artículo 40. Para obtener el grado de doctor en ciencias, el alumno deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Completar un mínimo de 16 créditos en el programa de doctorado, entre cursos obligatorios, optativos, temas selectos e investigaciones dirigidas, con un promedio ponderado no menor de 85.
- b) Demostrar dominio del idioma inglés mediante examen TOEFL con un mínimo de 450 puntos de calificación o examen equivalente.
- c) Haber aprobado el examen de candidatura.
- d) Tener al menos la aceptación como primer autor de un artículo científico derivado de su trabajo de tesis, en una revista científica arbitrada con circulación internacional.
- e) Satisfacer los requisitos académicos establecidos por el plan de estudios vigente. En el caso de readmisión, deberá satisfacer los del plan de estudios vigente al momento de su reingreso.
- f) *Reformado por acuerdo expedido por el H. Consejo Universitario en la sesión ordinaria celebrada el 15 de octubre de 2003, para quedar vigente como sigue:*
- f) Aprobar el examen oral de defensa de la tesis. Para solicitar este examen, es necesario presentar todos los votos aprobatorios de la tesis y una carta que especifique la fecha y hora del examen, firmada por todos los miembros del Comité de Tesis. La Subdirección de Investigación y Posgrado realizará los trámites correspondientes ante la CSEGE.
- g) En caso de ser suspendido en la fase oral del examen de defensa de tesis, el sustentante podrá volver a presentar el examen por única vez en un plazo no menor de tres meses y no mayor de seis. Siempre que esté dentro del plazo máximo que para la terminación de los estudios establece el RGEP.

Artículo 41. Los alumnos podrán recibir Mención Honorífica siempre y cuando se hayan distinguido en sus actividades académicas, con base en el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Decisión unánime de los miembros del Comité de Tesis del alumno, con base en la calidad científica de la contribución y una brillante defensa de la tesis.
- b) Completar los estudios respectivos con un promedio ponderado mayor o igual a 90 en el caso de Maestría y de 95 en el caso de Doctorado sin haber reprobado ninguna materia.
- c) Presentar la defensa oral de la tesis dentro del plazo máximo de dos años y medio en el caso de la maestría y de cuatro años en el caso del doctorado, sin interrupción, a partir de la fecha en que se inscribió por primera vez al programa respectivo.
- d) Haber acreditado todas sus materias con una calificación mínima de 85 en el caso de maestría y de 90 en el caso de doctorado.

CAPÍTULO XIII DE LA PERMANENCIA EN EL PROGRAMA

Artículo 42. El tiempo máximo para obtener el grado de maestro en ciencias es de cuatro años y de doctor en ciencias es de seis años a partir de su aceptación como alumno ordinario. Los plazos anteriores podrán prorrogarse hasta un año, previa opinión del Comité de Estudios de Posgrado. En caso de exceder el período correspondiente en su permanencia, el alumno causará baja definitiva.

CAPÍTULO XIV DE LOS PROFESORES

Artículo 43. Son obligaciones de los profesores de los programas:

- a) Coadyuvar con el Comité de Estudios del Posgrado en la elaboración de planes y programas de estudios, temarios de los cursos y en todo lo conducente a la optimización y cumplimiento de los objetivos docentes de su curso.
- b) Cumplir con todas las obligaciones que marca el Estatuto para el Personal Académico de la UABC, el RGEPE y estas NC.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Normas Complementarias, iniciaran su vigencia al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Universitaria*.

SEGUNDO. Cualquier asunto no previsto en estas NC será discutido y analizado por el Comité de Estudios de Posgrado, quien hará las recomendaciones correspondientes.

Publicadas en la Gaceta Universitaria No. 66 de noviembre y diciembre de 1999.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS AL ACUERDO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS ORDENAMIENTOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2003:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

SEGUNDO.- La Oficina del Abogado General, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de publicación del presente, deberá compilar la legislación universitaria en los términos del Estatuto General y el presente Acuerdo, y actualizar en los medios electrónicos de la Universidad, el acervo legislativo de la UABC.

Publicado en la *Gaceta Universitaria* No. 110 de fecha 15 de noviembre de 2003.